

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
LLAMAMIENTO EN GARANTIA AL "CONSORCIO POZO PLATANARES 2018"
DEMANDANTE : YAMELI CARDENAS CUERO Y OTRAS.
DEMANDADO : GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Radicación No. 760013103015-2021-00005-00

MATILDE CASTRO OMEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.660.696 expedida en Palmira(V), abogada inscrita con la Tarjeta Profesional No. 37.050 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico maticastro39@hotmail.com, actuando como apoderada de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P, "ESPY S.A. E.S.P.", en el proceso de la referencia, me dirijo a Usted respetuosamente para dentro del término legal descorrer el traslado de la EXCEPCIÓN PREVIA formulada por el apoderado judicial del CONSORCIO POZO PLATANARES 2018.

En la carpeta PDF 08 1ª parte del expediente digital que contiene el escrito allegado por el apoderado judicial del CONSORCIO POZO PLATANARES 2018, en el acápite que denominó "**2. CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P., "ESPY S.A. E.S.P."**", posteriormente a referirse a las Pretensiones del Llamamiento en garantía, aparece en el folio 76 del PDF el siguiente título: "**CONSIDERACION PREVIA**" que entiendo quiso escribirse EXCEPCIÓN PREVIA que se denominó: "**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ESPY S.A. Y CONSECUENTEMENTE DEL CONSORCIO POZO PLATANARES 2018**", excepción respecto a la cual me pronuncio así:

1. Las excepciones previas conforme al artículo 101 Código General del Proceso deben presentarse en escrito separado no en el escrito que contiene la contestación de demanda inicial, ni en la contestación al Llamamiento en Garantía, ni junto con las excepciones de fondo.

El único escrito separado de Excepción previa encontrado en el expediente digital, contiene la que se llamó FALTA DE JURISDICCION y en principio es la parte demandante la que debe pronunciarse al respecto. Además esa misma previa la presenté en defensa de ESPY S.A. E.S.P.

2. Las excepciones previas están taxativamente determinadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y en ninguno de los 11 numerales que contiene se encuentra la propuesta o al menos alguna que se pueda interpretar o asimilar a la alegada en contra del llamamiento en garantía de parte de mí representada.

La excepción propuesta "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ESPY S.A. Y CONSECUENTEMENTE DEL CONSORCIO POZO PLATANARES 2018", es de Merito, de fondo, no previa.

3. No obstante, lo anterior, en cuanto a si la parte demandada GASES DE OCCIDENTE SA ESP, está legalmente facultada para llamar en Garantía a ESPY S.A. E.S.P., es motivo o sustento de una de las Excepciones de Merito o de fondo propuesta en

defensa de mi representada al contestar su Llamamiento en Garantía y que denominé “**2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE ESPY S.A. E.S.P. POR RESPONSABILIDAD Y CULPA EXCLUSIVA DE LA LLAMANTE GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.**”, la cual con base en las consideraciones de hecho y de derecho en que la sustenté, será objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en su oportunidad legal.

4. Respecto al planteamiento del excepcionante de si ESPY S.A. E.S.P., está legitimada para vincular a este proceso al CONSORCIO POZO PLATANARES 2018 como LLAMADA EN GARANTIA, manifiesto que le sobran derechos legales y contractuales incuestionables para hacerlo, emanados del “CONTRATO C.O-075-18 del 19 de septiembre de 2018” celebrado con el “CONSORCIO POZO PLATANARES 2018” Nit: 901214302-7 representado legalmente por el señor DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO, que tuvo por objeto “LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL POZO PLATANARES NOR ORIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”, adicionado un otros sí ampliando el plazo de ejecución inicial y el precio del 27 de diciembre de 2018 y el otro de fecha 29 de marzo de 2019 ampliando el término de ejecución de la obra hasta el 14 de mayo de 2019.

Además, fue durante la ejecución del precitado contrato estatal, que la contratante ESPY S.A. E.S.P. tuvo conocimiento que se produjo un daño en la tubería de la red de gas natural, en la calle 3 con carrera 4 del barrio Belalcázar de Yumbo, ocasionado por una retroexcavadora operada por un trabajador del CONSORCIO POZO PLATANARES 2018, daño que fue reportado por el contratista inmediatamente a GASES DE OCCIDENTE, y fueron los técnicos supuestamente conocedores del manejo y conducción del gas, vinculados laboralmente con la empresa prestataria de ese servicio público domiciliario, los que realizaron la reparación de la rotura, los que normalizaron el servicio, dieron visto bueno para que el contratista continuara con los trabajos de excavación y demás.

Por lo anterior, considero respetuosamente que no hay por parte de ESPY S.A. E.S.P. ninguna irregularidad que sanear de las reclamadas por el excepcionante.

Atentamente:

MATILDE CASTRO OMEZ

C.C. No. 29.606.696

T.P. No. 37.050 C.S. de la J.